



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A

Núm.:

Refº.:

Secc.:

Decreto Nº 95/2026, de fecha 24 de agosto, por el que se concede indulto a favor de Don JOSÉ ALOGO NZE KIEBIYENE, por razones humanitarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los fundamentos de la sociedad ecuatoguineana previstos en el artículo 5, incisos a) y b), así como los derechos previstos en el artículo 13, inciso a), ambos de la Ley Fundamental del estado, han orientado siempre Mi acción en cuanto al respeto a la persona humana, su dignidad, su libertad y la protección de la Institución de la familia como base de nuestra sociedad.

La Ley Fundamental, en su artículo 16, exhorta a todos los ciudadanos ecuatoguineanos entre otros, a contribuir a la preservación de la Paz. En muchos casos, muchos ecuatoguineanos hacen caso omiso a este mandato constitucional atentando contra la convivencia pacífica, la propiedad ajena, el honor de la buena reputación de los demás y en casos extremos, con la vida de los demás ciudadanos, comportamientos que suelen desembocar en privación de libertad de los infractores por las autoridades judiciales competentes.

...///...





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A

Núm.:-----

Ref.:-----

Secc.:-----

-2-

La medida de gracia que hoy se concede a Don José ALOGO NZE KIEBIYEN, ecuatoguineano, es el resultado de lo anteriormente dicho, quien tomó parte de los hechos acaecidos en la ciudad de Micomiseng en el año 2023, y por los que fue juzgado y condenado mediante sentencia numero 1/2024, de fecha 12 de abril a la pena de trece (13) años, por los DELITOS DE TRÁFICO DE MENORES Y TRATA DE PERSONAS, condena que ha estado cumpliendo hasta la fecha del presente indulto.

En Mi voluntad constante de que los ciudadanos vivan pacíficamente, respeten los derechos de los demás y que vivan en una sociedad justa, fraterna y solidaria. En Mi calidad de garante del equilibrio del funcionamiento del Estado es Mi deber, velar en todo momento por la dignidad de la persona humana. El indulto que hoy se concede a Don José ALOGO NZE KIEBIYENE, responde a ese criterio ya que los informes médicos elevados por los facultativos revelan un estado de salud crítico, con patologías prácticamente irreversibles y sumado a la edad que supera ya los 75 años, responde altamente a los criterios humanitarios para que pueda tener un trance digno de su crítica situación de salud.

...///...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

P R E S I D E N C I A

Núm.:

Ref.:

Secc.:

-3-

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia, Culto y Derechos Humanos y, haciendo uso de las facultades y prerrogativas que Me son conferidas por el artículo 41, inciso i) de nuestra Ley Fundamental,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se concede indulto al ecuatoguineano Don José ALOGO NZE KIEBIYENE, para lo cual queda extinguida la responsabilidad penal derivada de los DELITOS DE TRÁFICO DE MENORES Y DE TRATA DE PERSONAS, de los que fue condenado, quedando revocada cualquier medida de privación o restricción de libertad de derechos que fueron debidamente declarados mediante sentencia judicial.

Artículo 2.- La medida de Gracia aquí otorgada no extingue la responsabilidad civil derivada de los delitos de los que fue condenado, ni la asunción de las costas procesales quedándose así obligado a satisfacerlas en los términos previstos en la sentencia judicial condenatoria.

...///...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A
.....

Núm.:.....

Ref.:.....

Secc.:.....

-4-

Artículo 3.- el indulto aquí otorgado solo servirá si el beneficiario se abstuviese de incurrir en la comisión de los hechos delictivos por los que fue condenado, y de otros previstos en las leyes penales vigentes, en el periodo que abarca la pena condenatoria; por lo tanto, en caso de incumplimiento esta medida de Gracia quedará automáticamente sin efecto y reestableciéndose a su situación anterior .

Artículo 4.- En lo que respecta a régimen de antecedentes penales, será de aplicación lo previsto en el Código Penal vigente.

DISPONSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Ministerio de Justicia, Culto y Derechos Humanos dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación oficial en los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

...///...



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
P R E S I D E N C I A

Núm.:-----

Ref.:-----

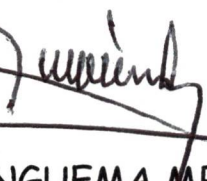
Secc.:-----

-5-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Malabo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



POR UNA GUINEA MEJOR,


OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.-